



# RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

## INDICE

- 1 ENTRADA EN ESPAÑA
- 2 SITUACIÓN DE ESTANCIA Y RESIDENCIA
  - 2.1. Situación de estancia
  - 2.2. Situación de residencia
    - 2.2.1. Residencia temporal
    - 2.2.2. Residencia de larga duración
- 3 ENLACES DE INTERÉS
- 4 LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

### I.- ENTRADA EN ESPAÑA.

Conforme a la normativa vigente, el extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de su estancia, acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretendan permanecer en España o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios, y no podrá estar sujeto a prohibiciones expresas, ello, con determinadas salvedades, como pueden ser aquellos supuestos en los que el extranjero solicite acogerse al derecho de asilo, o aun cuando no reuniendo los requisitos de entrada, existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

#### ¿Debo aportar alguna otra documentación?

Además de lo exigido anteriormente, los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de visado, válidamente expedido y en vigor, extendido en su pasaporte o documento de viaje o, en su caso, en documento aparte.

## ¿Qué clase de visado debo solicitar?

Los visados que puedo solicitar serán de una de las clases siguientes:

- a) **Visado de tránsito**, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español. No será exigible la obtención de dicho visado en casos de tránsito de un extranjero a efectos de repatriación o alejamiento por vía aérea solicitado por un Estado miembro de la Unión Europea o por un tercer estado que tenga suscrito con España un acuerdo internacional sobre esta materia.
- b) **Visado de estancia**, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
- c) **Visado de residencia**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- d) **Visado de residencia y trabajo**, que habilita para la entrada y estancia por un período máximo de tres meses y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado. En este tiempo deberá producirse el alta del trabajador en la Seguridad Social, que dotará de eficacia a la autorización de residencia y trabajo, por cuenta propia o ajena. Si transcurrido el plazo no se hubiera producido el alta, el extranjero quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo, en caso contrario, en infracción.
- e) **Visado de residencia y trabajo de temporada**, que habilita para trabajar por cuenta ajena hasta nueve meses en un período de doce meses consecutivos.
- f) **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados laboralmente.
- g) **Visado de investigación**, que habilita al extranjero a permanecer en España para realizar proyectos de investigación en el marco de un convenio de acogida firmado con un organismo de investigación.

## ¿Debo acreditar algún motivo de entrada?

Los extranjeros que pretendan acceder al territorio nacional deberán, si así se les requiere, especificar el motivo de su solicitud de entrada y estancia. Los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía responsables

del control de entrada en función, entre otras circunstancias, del motivo y duración del viaje, podrán exigirles la presentación de documentos que justifiquen o establezcan la verosimilitud de la razón de entrada a España invocada, pudiendo los extranjeros, para justificar dicha verosimilitud, presentar cualquier documento o medio de prueba que, a su juicio, justifique los motivos de entrada manifestados.

### ¿Qué documentación podrán requerirme?

A modo de ejemplo, podrá exigirse la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

En relación con cualquiera de los motivos de solicitud de entrada que puedan alegar los extranjeros, billete de vuelta o de circuito turístico.

#### **a) Además, para los viajes de carácter profesional:**

1º. La invitación de una empresa o de una autoridad para participar en reuniones de carácter comercial, industrial o vinculadas a la actividad.

2º. Documentos de los que se desprenda que existen relaciones comerciales o vinculadas a la actividad.

3º. Tarjetas de acceso a ferias y congresos.

#### **b) Además, para los viajes de carácter turístico o privado:**

1º. Documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero: bien emitido por el establecimiento de hospedaje o bien consistente en carta de invitación de un particular, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero.

En ningún caso, la carta de invitación suplirá la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el documento justificativo de la existencia de lugar de hospedaje a disposición del extranjero contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

2º. Confirmación de la reserva de un viaje organizado.

#### **c) Además, para los viajes por motivos de estudios o formación:**

1º. Matrícula o la documentación acreditativa de la admisión en un centro de enseñanza.

**d) Además, para los viajes por otros motivos:**

- 1º. Invitaciones, reservas o programas.
- 2º. Certificados de participación en eventos relacionados con el viaje, tarjetas de entrada o recibos.

**¿Debo acreditar poseer medios económicos?**

Deberá acreditarse por parte del extranjero en el momento de la entrada, que dispone de recursos o medios económicos suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él, durante el periodo de permanencia en España, o que está en condiciones de obtener legalmente dichos medios, así como para cubrir el traslado a otro país o el retorno al país de procedencia.

**¿Pueden prohibirme la entrada al territorio español?**

Se considerará prohibida la entrada de los extranjeros, y se les impedirá el acceso al territorio español, aunque reúnan los requisitos exigidos en los artículos precedentes, cuando:

- a) Hayan sido previamente expulsados de España y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en la resolución de expulsión, o cuando haya recaído sobre ellos una resolución de expulsión.
- b) Hayan sido objeto de una medida de devolución y se encuentren dentro del plazo de prohibición de entrada que se hubiera determinado en el correspondiente acuerdo de devolución.
- c) Se tenga conocimiento, por conductos diplomáticos, a través de Interpol o por cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial, de que se encuentran reclamados, en relación con causas criminales derivadas de delitos comunes graves, por las autoridades judiciales o policiales de otros países.
- d) Hayan sido objeto de prohibición expresa de entrada, en virtud de resolución del titular del Ministerio del Interior, por sus actividades contrarias a los intereses españoles o a los derechos humanos o por sus notorias conexiones con organizaciones delictivas, nacionales o internacionales.
- e) Tengan prohibida la entrada en virtud de convenios internacionales en los que España sea parte o de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, salvo que se considere necesario establecer una excepción por motivos humanitarios o de interés nacional.

## 2.- SITUACIÓN DE ESTANCIA Y RESIDENCIA

Una vez obtenido el correspondiente visado, los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.

### 2.1. SITUACIÓN DE ESTANCIA

Como regla general, se halla en situación de estancia de corta duración el extranjero que no sea titular de una autorización de residencia y se encuentre autorizado para permanecer en España por un periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya **duración total no exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada**. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España, será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.

No obstante lo anterior, como toda regla general, la estancia tiene sus excepciones, con lo cual, un extranjero podrá ser autorizado, en régimen de estancia, a permanecer en territorio nacional cuando tenga como fin único o principal realizar una de las siguientes actividades de carácter no laboral:

- a) Cursar o ampliar estudios.
- b) Realizar actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de los investigadores.
- c) Participar en programas de intercambio de alumnos en cualesquiera centros docentes o científicos, públicos o privados, oficialmente reconocidos.
- d) Realizar prácticas no laborales.
- e) Realizar servicios de voluntariado.

Por motivos lógicos, la vigencia de la autorización coincidirá con la duración del curso para el que esté matriculado, de los trabajos de investigación, del intercambio de alumnos, de las prácticas o del servicio de voluntariado.

#### ¿Es prorrogable dicha situación de estancia?

La autorización se prorrogará con el límite de un año en cada prórroga en los términos y con los periodos de cada actividad, siempre y cuando el titular demuestre que sigue reuniendo las condiciones requeridas en la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos con carácter general y los específicos de cada una de ellas.

#### ¿Puedo trabajar si me encuentro en situación de estancia?

Los extranjeros admitidos con fines de estudio, prácticas no laborales o voluntariado podrán ser autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios o actividad asimilada, no pudiendo la jornada laboral ser superior a 30 horas semanales.

## 2.2. SITUACIÓN DE RESIDENCIA

Tendrán la consideración de residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir. A su vez, los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o de residencia de larga duración.

### 2.2.1. Residencia temporal

La residencia temporal es la situación que autoriza a un extranjero a permanecer en España por un **período superior a 90 días e inferior a cinco años**. Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión.

#### ¿Qué clases de residencias temporales me pueden otorgar?

Los extranjeros, en situación de residencia temporal, podrán ser titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:

- a) Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- b) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- c) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- d) Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación.
- e) Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE.
- f) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada.
- g) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
- h) Autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- i) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

### ¿Qué requisitos debo reunir para la obtención de la residencia temporal?

- Carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

### ¿Qué obligaciones tengo una vez obtenida la residencia temporal?

Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

### ¿Qué se tendrá en cuenta para la renovación de la residencia temporal?

Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal, se valorará en su caso:

- a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad.
- b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social.
- c) El esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas.

### ¿Si soy víctima de violencia de género o de violencia sexual tengo algún régimen de protección especial?

Partiremos de la base en la que las mujeres extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, tendrán garantizados los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual; así como en ambos casos, las medidas de protección y seguridad establecidas en la legislación vigente, por lo que no tenía sentido que no estuviesen protegidas también en cuanto a regularización administrativa se refiere.

Por este motivo, se ha añadido una modificación en la ley, a efectos de poder equiparar la situación de las mujeres extranjeras con las de

cualquier otra víctima que se encontrase en situación regular, y que como víctimas al fin y al cabo, no se viesen desamparadas.

### **¿Puedo denunciar si me encuentro en situación irregular?**

Sí, y en cuanto se ponga de manifiesto la situación de irregularidad en la que la mujer extranjera denunciante se encuentra, no se incoará el correspondiente expediente administrativo sancionador por encontrarse en situación irregular, debiendo acordarse la suspensión de dicho expediente en caso de que se hubiera incoado con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.

### **¿Podré trabajar durante el transcurso del procedimiento penal?**

Asimismo, la mujer extranjera que se halle en la situación irregular e inmersa en un procedimiento penal como víctima de violencia de género o de violencia sexual, podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o sexual. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal.

### **Si viajo acompañada de mis hijos ¿podré regularizarles?**

En el momento de presentación de la solicitud de residencia temporal, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer extranjera, por sí misma o a través de representante, podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

### **¿La regularización tendrá el carácter de provisional o definitiva?**

La autoridad competente concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer extranjera y, en su caso, a favor de sus hijos menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años que se encuentren en España en el momento de la denuncia.

Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

## ¿Qué ocurrirá cuando concluya el procedimiento penal?

En este caso, podrían darse dos supuestos, por una parte, que el procedimiento penal concluya por sentencia condenatoria o por resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género o de violencia sexual, incluido el archivo de la causa por encontrarse el investigado en paradero desconocido o el sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado, que en este caso, se le notificará a la interesada la concesión de las autorizaciones solicitadas y, en el supuesto de que no se hubieren solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, otorgándole un plazo para su solicitud; y de otra, que el procedimiento penal concluya sin poder deducirse la situación de violencia de género o sexual, en cuyo caso, se incoará el expediente administrativo sancionador por encontrarse en situación irregular o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.

### 2.2.2. Residencia de larga duración

La residencia de larga duración es la situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente, en las mismas condiciones que los españoles.

## ¿Quiénes pueden beneficiarse de la residencia de larga duración?

Tendrán derecho a residencia de larga duración los extranjeros que hayan tenido residencia temporal en España durante cinco años de forma continuada. A los efectos de obtener la residencia de larga duración computarán los periodos de residencia previa y continuada en otros Estados miembros, como titular de la tarjeta azul de la UE. Se considerará que la residencia ha sido continuada, aunque por períodos de vacaciones u otras razones el extranjero haya abandonado el territorio nacional temporalmente.

Asimismo, la autorización de residencia de larga duración también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
- b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.

- c) Residentes que hayan nacido en España y, al llegar a la mayoría de edad, hayan residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- d) Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- e) Residentes que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- f) Apátridas, refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

### **Si soy residente de larga duración en un Estado miembro de la UE, ¿puedo solicitar la residencia de larga duración en España?**

Efectivamente, podrán solicitarla por sí mismos y obtener una autorización de residencia de larga duración en España cuando vayan a desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena, o por otros fines, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. No obstante, en el supuesto de que los extranjeros residentes de larga duración en otro estado miembro de la Unión Europea deseen conservar el estatuto de residente de larga duración adquirido en el primer estado miembro, podrán solicitar y obtener una autorización de residencia temporal en España.

### **¿Cuándo se extingue la residencia de larga duración?**

La extinción se producirá en los casos siguientes:

- a) Cuando la autorización se haya obtenido de manera fraudulenta.
- b) Cuando se dicte una orden de expulsión.
- c) Cuando se produzca la ausencia del territorio de la Unión Europea durante 12 meses consecutivos.
- d) Cuando se adquiriera la residencia de larga duración en otro Estado miembro.

- e) Cuando, obtenida la autorización por la persona a quien otro Estado miembro reconoció protección internacional, las autoridades de dicho Estado hubieran resuelto el cese o la revocación de la citada protección.

### ¿La extinción de la residencia de larga duración es irrevocable?

No, los extranjeros que hayan perdido la condición de residentes de larga duración podrán recuperar dicho estatuto mediante un procedimiento simplificado que se desarrollará reglamentariamente, que se aplicará sobre todo en el caso de personas que hayan residido en otro Estado miembro para la realización de estudios.

### 3. ENLACES DE INTERÉS

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/>

<https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/extranjeria/regimen-general/entrada-requisitos-y-condiciones/>

### 4. LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en adelante LO 4/2000).

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (en adelante el RD 557/2011).

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual

*Advertencia legal: la información contenida en esta guía tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excm. Diputación de Alicante.*

**Actualizado: noviembre 2023**